

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Montepío Seglar de Nuestra Señora de los Dolores» en el «Montepío de San Fausto», con domicilio ambas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío Seglar de Nuestra Señora de los Dolores» y el «Montepío de San Fausto» domiciliados en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y habida cuenta de que la Entidad «Montepío Seglar de Nuestra Señora de los Dolores» fué inscrita con el número 193, y la Entidad «Montepío de San Fausto» lo fué asimismo con el número 606, en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío Seglar de Nuestra Señora de los Dolores», subsistiendo la Entidad denominada «Montepío de San Fausto», que continuará inscrita con el número 606, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1966.—El Director general P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de San Fausto».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades Sociedad de Socorros Mutuos «La Ideal», de Vall-Llobrega (Gerona), en el «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña», de Barcelona.

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña» de la entidad Sociedad de Socorros Mutuos «La Ideal», de Vall-Llobrega (Gerona), y habida cuenta que la mencionada objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.291;

Que se han cumplimentado los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades, de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña» de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Ideal», de Vall-Llobrega (Gerona), y su cancelación y archivo del expediente, con baja en el Registro oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de mayo de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.885, promovido por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.885, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de mayo de mil novecientos

sesenta y cuatro, que no dió lugar a la reposición solicitada respecto de otra de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, concediendo a favor de don Joaquín H. Prager Nussbaum la marca número cuatrocientos doce mil novecientos cincuenta y nueve, denominada «Ewanol», para distinguir colas producto comprendido en la clase treinta y seis del Nomenclátor Oficial, y, en consecuencia, declaramos que el acto administrativo recurrido no es conforme a Derecho, anulándolo y dejándolo sin efecto, así como el registro de marca que concedió; no imponiendo expresamente costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la modificación del parque de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle de Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para modificar el parque de transformación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la modificación del parque de transformación de la central hidroeléctrica de Cala. La modificación consistirá en desmontar todas las instalaciones que en la actualidad trabajan a 50 kilovoltios de tensión, las cuales quedarán sustituidas por otras que quedarán equipadas para una tensión de 132 kilovoltios. Para ello se construirá un embarrado sencillo, tipo intemperie, constituido por cuatro posiciones, tres de ellas para su conexión respectiva a la central de El Pintado, subestación Río Tinto y subestación Santiponce, y la otra para su unión al devanado de alta tensión de un transformador de 16 MVA, de potencia y relación 132/6 kilovoltios, cuyo arrollamiento de baja tensión quedará enlazado con el embarrado a 6.000 voltios del parque, al cual están conectados los grupos generadores de la central, así como los transformadores que ahora se destinan a la alimentación de líneas a 15.000 voltios de tensión y los utilizados para el suministro de los servicios auxiliares.

La protección de cada posición del nuevo embarrado se efectuará con disyuntores de pequeño volumen de aceite, de las siguientes características: 150 kilovoltios de tensión, 800 A. de intensidad y un poder de ruptura de 3.400 MVA.

Se completará la instalación con los correspondientes equipos de protección, maniobra, mando, medida y servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La modificación del parque de transformación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización.